



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671931



20175500671931

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE
ACACIAS - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28606 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

to the Commission on the Status of Women



1990

ACADEMIC
ASSOCIATION
OF COLLEGE AND
UNIVERSITY FACULTY
DEVELOPMENT

1990

Administrative staff are essential to the success of the program. They are responsible for the day-to-day operations of the program and for the coordination of the various activities. They are also responsible for the recruitment and selection of staff, the supervision of staff, and the evaluation of staff performance. They are also responsible for the development and implementation of the program's policies and procedures.

1990

ADMINISTRATIVE STAFF
DEVELOPMENT

1990

1990

606

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28606 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74954 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74954 del 21/12/2016**, contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**.

44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT.	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **27/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 21/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47

² Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74954 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, ubicado en **ACACIAS / META**, en la **VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE**,

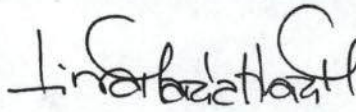
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74954 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E, contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



28606

29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CONFIDENTIAL

[Handwritten signature]

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

CONFIDENTIAL



RUES
Registro Único del Estado
Unidad Registral

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para sus endosos en las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ESTADO EN
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA
N.I.F.T. : 93010504-9
DIRECCION COMERCIAL:VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE AGACIAS VIA A CHICHIMBES
BARIO COMERCIAL: ZONA RURAL
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3105656116
TELEFONO COMERCIAL 2: 3142152873
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE AGACIAS VIA A CHICHIMBES
BANRIO NOTIFICACION: ZONA RURAL AGACIAS
MUNICIPIO JUDICIAL: AGACIAS
E-MAIL COMERCIAL:servitrantransportesapiay@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:servitrantransportesapiay@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3105656116
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3142152873
P.M NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ÚLTIMA MODIFICACION REGISTRADA POR **
** EL COMERCIO EN EL FORMALIZANTE DE **
** MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4523 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00037531
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE AGOSTO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2016, EL 20 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002132 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042537 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001280 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042540 DEL LIBRO IX.



RUES
Registro Único del Estado
Unidad Registral

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para sus endosos en las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA, POR EL DE : COLIDICARGA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002689 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042541 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COLIDICARGA LTDA POR EL DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001796 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA BAJO EL NUMERO 00046438 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA, POR EL DE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001197 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042535 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO BOGOTA A VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001313	2003/04/28	NOTARIA CUARTA	BOG	00042538	2012/08/24
0003296	2005/08/19	NOTARIA CUARTA	BOG	00042539	2012/08/24
0002280	2006/04/12	NOTARIA CUARTA	BOG	00042540	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042541	2012/08/24
0001197	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042535	2012/08/24
0003669	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042543	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042544	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042545	2012/08/27
0004459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	BOG	00042546	2012/08/27
0003459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	BOG	00042548	2012/08/27
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046435	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046440	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046441	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046442	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046443	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046444	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046447	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046448	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046450	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046451	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046452	2013/09/26

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, DRACTION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL EN VERIFICACION DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, ROUTERS DE PETROLENOS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y

EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE DE LIQUIDOS EN CARRO TANQUE, COMO EL PETRÓLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCIAS PELIGROSAS Y AGUA. EL TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCÍA CONTRATADA. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, C) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN CUALQUIER VISIBILIDAD EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PROPORCIONEN FORTUNA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) FOMENTO, INVERSIÓN Y CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS, PAPIERES A LA ORDEN, INVERSIÓN EN CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL, PAPIERES A LA ORDEN PODRÁ TOMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PODRÁ TRANSFORMARSE EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. E) Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN CARGA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA REPARAR DE ELLOS, REMITA, SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. G) COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA, TRAILERS, MAQUINARIA DE OBRAS CIVILES, SERVICIO PETROLEROS. I) DESARROLLAR Y PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICO, INSPECCIÓN Y DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. J) OPERACIONES CON ENTIDADES CREDITICIAS Y ASEGURADORAS TODOS LOS TIPOS DE OPERACIONES QUE SE RELACIONAN CON LOS SOCIOS Y BANCOS. K) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y ADELANTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. L) TRANSIGIR, RESISTIR Y ADELANTAR DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTION DE SUS INTERESES FRENTE A TERCEROS. A LOS SOCIOS O A SUS TRABAJADORES. M) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE GUARDEN RELACION CON LA EMPRESA. N) SUMINISTRAR PERSONAL, A LAS PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES QUE LO REQUIERAN. O) VINCULACION Y CAPACITACION DE PERSONAL A NIVEL DE OPERADORES, TÉCNICOS Y EJECUTIVOS A TODOS LOS NIVELES. P) CREAR UNA SECCION ESPECIAL DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE OCUPARA DE PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA FUERZA ACT-VIDADES DE ADMINISTRACION DE MANTENIMIENTO Y UTILIZAR LA FUERZA ENCARGADA DE OBTENER, DESARROLLAR, MANTENER Y UTILIZAR LA FUERZA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD ECONÓMICA, Y QUE LOS EMPLEADOS QUE SE OBTENGAN EFECTUEN CON EL MÁS ALTO NIVEL DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. Q) ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA A NIVEL NACIONAL. R) TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES. S) CREAR UN FORTALECIMIENTO Y BASE DE DATOS CON LAS OFERTAS DE TRABAJO COMO DE LAS NECESIDADES DE EMPLEO, CHECANDO A LA VEZ PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACION DE PERSONAL PARA TRABAJOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR Y SIMILARES, SEGUN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES. LAS VINCULACIONES DE PERSONAL SE DAN A DOS NIVELES. UNO SE REFIERE A LAS BASES DE DATOS O FLUJOS DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, Y OTRO ATANE A LAS RELACIONES ENTRE ESTAS EMPRESAS. ESTO NOS LLEVARA AL ANÁLISIS DE SISTEMAS DE VINCULACION DE PERSONAL, CONSIDERANDO COMO UNA RED ENTRE LAS EMPRESAS, UNAS DE PERSONAL, (UNIVERSIDADES), EMPRESAS INDUSTRIALES Y PRIVADAS, PETROLERO, MINISTERIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE INVESTIGACIONES, EMPRESAS DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS, ORGANIZACIONES INGENIERIAS, PIVIES, Y FUNDAMENTE EMPRESAS DEL SECTOR A LA CONTRATACION DE PERSONAL, COMO EN INTERFERENCIAS DEL SECTOR A LA CONTRATACION DE PERSONAL, COMO EN LA ACTIVIDAD EN EL SUBSECTOR.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 310,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
VELÁSQUEZ ORGANISTA PETER RICARDO C.C. 80080036972 VALOR:\$777,600,000.00 N.I.T. 01018409203
PAEZ GONZALEZ ZOLA CANOLINA VALOR:\$777,600,000.00 N.I.T. 09003804609
ADMINISTRADOR AL INSTANTE DE LA ORINOCUTA S.A.S N.I.T. 09003804609
NO. CUOTAS: 228.00 VALOR:\$22,800,000.00
INDUSTRIALES S.A.S MANTENIMIENTOS TÉCNICOS N.I.T. 09005185895
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR:\$15,600,000.00
INDUSTRIALES S.A.S VALOR:\$15,600,000.00
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR:\$15,600,000.00
MONTAJES TÉCNICOS PESHALPETROL SAS N.I.T. 09005750453
NO. CUOTAS: 228.00 VALOR:\$22,800,000.00
BIENES Y SERVICIOS SANTA HELENA SAS N.I.T. 09005863259
VALOR:\$15,600,000.00
QUENANPETROL S.A.S VALOR:\$15,600,000.00
NO. CUOTAS: 156.00 N.I.T. 09005874189
POPFETROL S.A.S VALOR:\$15,600,000.00
NO. CUOTAS: 156.00 N.I.T. 09005955467
SODICIONES AMBIENTALES VALOR:\$15,600,000.00
NO. CUOTAS: 156.00 N.I.T. 09006175757
PELOLOS BIENES Y SERVICIOS SAS VALOR:\$15,600,000.00
NO. CUOTAS: 156.00 N.I.T. 09006394929
TOTALES VALOR :\$310,000,000.00
NO. CUOTAS: 3,100.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001296 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046439 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE C.C.86051506
BURGOS RODRIGUEZ WILLINTON C.C.86079919
SUPLENTE DEL GERENTE
GUAPACHA RUSSI JANUAR

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DISCRETA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. LA JUNTA DE SACIOS DESIGNARA IGUALMENTE UN SUPLENTE DEL GERENTE. CUALQUIER LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSORTAS... FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBERA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENCIDOS O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. SERAN ADPMAS FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA



RUES
Registro Único Empresarial y Social

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

JUNTA DE SOCIOS. 2. CREAR LOS CARGOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. 3. NOMBRAR LAS COMISIONES DE FOMENTACION Y NOMBRAR LOS RESPECTIVOS EMPLEADOS. 4. CONVOCAR EL PERSONAL TECNICO Y CLIENTES QUE SE HAGA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD. 8. DETERMINAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DE SOCIOS LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA COMPANIA. 9. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTADUTARIAS DE LA COMPANIA.

CERTIFICAN:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFICARON TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

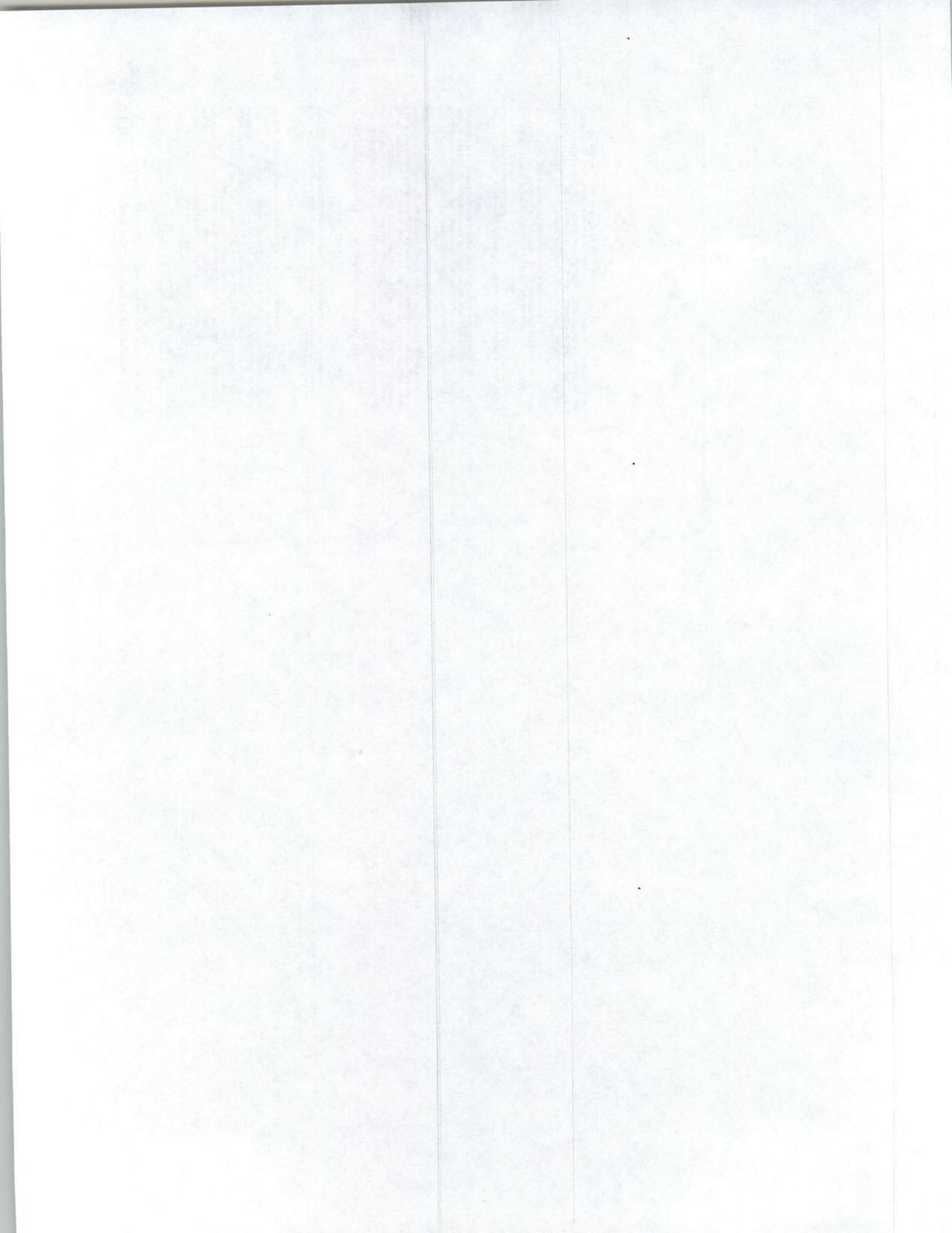
QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE RECORRIDA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GERENCIANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, EN LA PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, SI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DEBERES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLAMENTE PUEDE HACER CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPlica PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0000199268 EL, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE IDENTIFICACION MERCANTIL.

DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIES (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Administración y

El sistema de inspección y evaluación registrado con el sistema, brinda acceso a la información.

Para mayor información consulte el SIT del sistema a consultar:

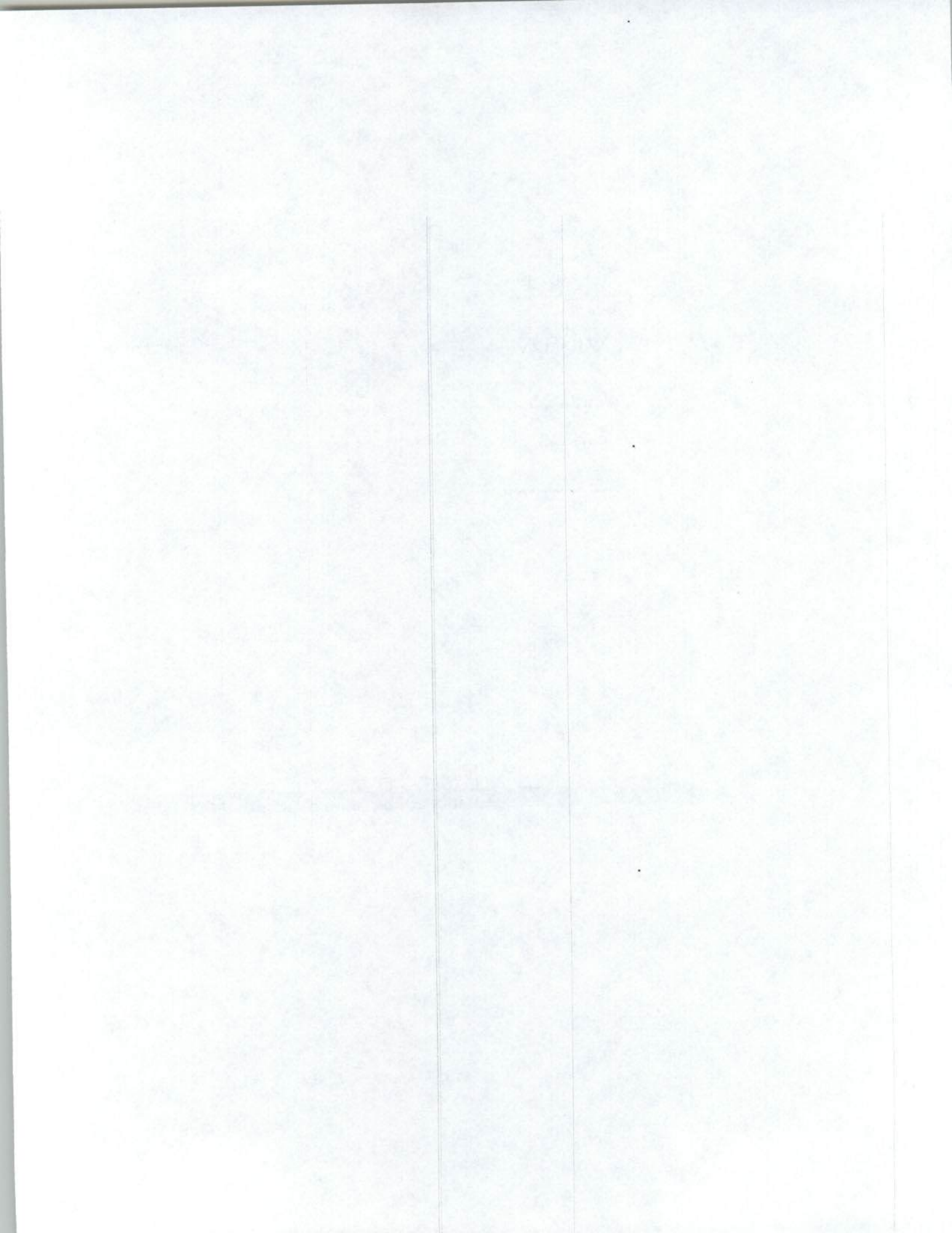
Consulta de vehículos




* SIT: SIT 0001

Consultar SIT

Nota: Los campos con * son requeridos.





  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8301050408
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CARGAPETROL LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	ADELANTE TIENDA HUILA VEREDA ALTO POMPEYA
TELÉFONO	3114473762
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- cargapetrolltda@outlook.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALEJANDROAVILAPADUA
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3059	30/07/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

1910	1928	1946	1964	1982
1911	1929	1947	1965	1983
1912	1930	1948	1966	1984
1913	1931	1949	1967	1985
1914	1932	1950	1968	1986
1915	1933	1951	1969	1987
1916	1934	1952	1970	1988
1917	1935	1953	1971	1989
1918	1936	1954	1972	1990
1919	1937	1955	1973	1991
1920	1938	1956	1974	1992
1921	1939	1957	1975	1993
1922	1940	1958	1976	1994
1923	1941	1959	1977	1995
1924	1942	1960	1978	1996
1925	1943	1961	1979	1997
1926	1944	1962	1980	1998
1927	1945	1963	1981	1999



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671931



Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE
ACACIAS - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28606 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.0629.17-9
C.O. 25.0.95 A.95
Línea No: 01.8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN785177963CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVITRANSPORTES APIA

Dirección: VEREDA LOMA TI
FINCA LA VITRINA DE ACAC
A CHICHIM

Ciudad: ACACIAS

Departamento: META

Código Postal: 507009

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside									
Fecha 1:	15	8	17	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	J. Posquera					Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	NO RECLAMADO					Observaciones:					

